

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17614-60-00-000-2019-00003-02
CONDENADO	JUAN ANDRES MONTOYA DIAZ
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0987</u>

Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **JUAN ANDRES MONTOYA DIAZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 013 del 09 de febrero de 2021, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, lo condenó a la pena principal de 56 meses de prisión, de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que quedó ejecutoriado el mismo día.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, Quindío, mediante auto del 16 de julio de 2021, le concedió la **Libertad Condicional**, por un periodo de prueba de 23 meses y lo exoneró del pago de caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 23 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 16 de julio de 2021, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JUAN ANDRES MONTOYA DIAZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JUAN ANDRES MONTOYA DIAZ** sentenciado por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0987** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA B.
D. PROCURADOR JUDICIAL

JUAN ANDRES MONTOYA
SENTENCIADO

DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS
SECRETARIO CSA